

Señora

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Radicación 2019-00672

Proceso ordinario de BLANCA CECILIA RINCÓN DE PENAGOS contra FOQUS IPS S.A.S, y otro.

ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE IPS FOQUS S.A. CONTRA SEGUROS LA PREVISORA S.A.

CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad FOQUS IPS S.A.S., en adelante, sociedad FOQUS legalmente constituida domiciliada en la Carrera 4 Este No. 24-65 Vita Centro de Profesionales Oficina 301 Chía - Cundinamarca, y demandada en el proceso de la referencia, procedo dentro del término que me concede la ley a efectuar el siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En tiempo para efectuarlo y de conformidad con fundamento en el artículo 64 del C.G.P., formulo LLAMAMIENTO EN GARANTIA a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS sociedad aseguradora identificada con el NIT. 860.002.400-2 representada legalmente por el doctor ALVARO RAMON ESCALLÓN EMILLIANI o quien haga sus veces, como consta en el Certificado de existencia y representación legal cuya copia anexo.

Este llamamiento en garantía tiene como finalidad que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS asuma su obligación contractual sobre la eventual indemnización de perjuicios que llegare a sufrir mi mandante en el evento de una sentencia condenatoria.

Lo anterior de conformidad con los siguientes

HECHOS

1. Entre mi representada la IPS FOQUS S.A.S. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS se suscribió una póliza de Responsabilidad Civil identificada con el No. 1014535, la cual ampara la eventual Responsabilidad Civil Profesional en que pueda incurrir la IPS en desarrollo de su actividad profesional, como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la presente póliza.

2. La señora BLANCA CECILIA RINCÓN DE PENAGOS a través de su apoderado el Doctor EDWARD DAVID TERAN LARA, han demandado a FOQUS IPS S.A.S., argumentando perjuicios derivados de la atención médica y quirúrgica que recibió la paciente BLANCA CECILIA RINCÓN DE PENAGOS en sus instalaciones el mes de julio de 2017, aduciendo que en la atención le fue producido un daño.
3. Cuando ocurrieron los hechos que motivan la presente demanda, es decir cuando mí representada la IPS FOQUS S.A.S. atendió médicamente a la paciente BLANCA CECILIA RINCÓN DE PENAGOS y que sucedieron en el mes de julio de 2.017, se encontraba vigente la póliza mencionada. Igualmente a la fecha de la presente demanda se encuentra vigente aún la póliza con LA PREVISORA S.A.

PETICIONES

En virtud del presente llamamiento en garantía solicito que se CONDENE a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a reembolsarle a la asegurada FOQUS IPS S.A.S., dentro de las coberturas pactadas en el contrato de seguro mencionado en los hechos, lo que éste último tuviere que pagarle a las demandantes en virtud de una eventual sentencia condenatoria que decida el proceso instaurado por la señora BLANCA CECILIA RINCÓN DE PENAGOS contra mi representada, y otro demandado.

Debe condenarse igualmente a la sociedad llamada en garantía a pagar al asegurado el valor de la asistencia jurídica que requiera para hacerle frente al proceso.

Condénese en costas y agencias en derecho a la sociedad llamada en garantía

PRUEBAS

1. Para efectos de la admisión del llamamiento en garantía anexo fotocopia de la póliza mencionada.
2. Igualmente anexo certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

ANEXOS

Me permito acompañar en calidad de anexos los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS expedido por la Superintendencia Financiera
2. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil
3. Copia de este llamamiento en garantía, para la aseguradora enviado a su correo electrónico conforme al Decreto 806 de 2020

NOTIFICACIONES

CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO

ABOGADA

LEGISLACION EN SALUD Y RESPONSABILIDAD MÉDICA
Carrera 15A No. 120.42 Of 202 Bogotá, Colombia. Celular 3102526697
E. Mail: clalusegura@hotmail.com

Recibiremos notificaciones en la Carrera 15A No. 120-42 Of. 202 de Bogotá o al correo electrónico: clalusegura@hotmail.com

La llamada en garantía las recibirá en la siguiente dirección: Calle 57 No. 9-07 de esta ciudad o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

La sociedad demandada podrá ser notificada en la Carrera 4 Este No. 24-65 Vita Centro de Profesionales Oficina 301 Chía – Cundinamarca o a los correos electrónicos: solicitudesfoqusips@gmail.com

De la Señora Juez atentamente,



CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO

C.C. 35.469.872

T.P. 54.271 C.S.J.

Señor (a)

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Radicación 2019-00672

Proceso ordinario de BLANCA CECILIA RINCÓN DE PENAGOS contra FOQUS IPS S.A.S, y otro.

ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE IPS FOQUS S.A., AL DR. LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS.

CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad FOQUS IPS S.A.S., en adelante, sociedad FOQUS legalmente constituida domiciliada en la Carrera 4 Este No. 24-65 Vita Centro de Profesionales Oficina 301 Chía - Cundinamarca, y demandada en el proceso de la referencia, procedo dentro del término que me concede la ley a efectuar el siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En tiempo para efectuarlo y de conformidad con fundamento en el artículo 64 del C.G.P., formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** al Dr. **LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS**, médico especialista en Cirugía y Endoscopia, con R.M. No. 25 - 1961, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1049829580

Lo anterior de conformidad con los siguientes

HECHOS

1. Entre mí representada la sociedad FOQUS IPS S.A.S., y el doctor **LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS** se suscribió a partir del **1 de abril de 2009** un contrato de prestación de servicios, en virtud del cual el Dr. FRAGOSO BARRIOS como contratista presta a FOQUS IPS S.A.S., sus servicios como profesional médico en gastroenterología y endoscopia
2. El contrato a que se ha hecho referencia, se suscribió desde el año **2009** y en él se establecen las obligaciones del médico contratista, dentro de las cuales está la de prestar los servicios de salud requeridos por los pacientes con total autonomía técnica. Por su parte FOQUS IPS refería al médico los pacientes y aportaba la infraestructura acordada para la prestación de los servicios, permitiendo que el médico utilizara la planta física de la sociedad FOQUS IPS S.A.S.
3. La señora BLANCA CECILIA RINCÓN DE PENAGOS a través de su apoderado el Doctor EDWUARD DAVID TERAN LARA, han demandado a FOQUS IPS S.A.S., argumentando perjuicios derivados de la atención médica y quirúrgica que recibió en sus instalaciones el paciente BLANCA CECILIA RINCÓN DE PENAGOS, en el mes de julio de 2017, aduciendo que en la atención se le produjo un daño (perforación del colon).
4. En virtud del contrato suscrito, el Dr. **LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS** realizó el procedimiento a la paciente BLANCA CECILIA RINCÓN DE PENAGOS.

PETICIONES

En virtud del presente llamamiento en garantía solicito que se CONDENE al Dr. **LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS** a REEMBOLSARLE a la sociedad FOQUS IPS S.A.S., lo que ésta última tuviere que pagarle a la demandante en virtud de una eventual sentencia condenatoria que decida el proceso instaurado por señora BLANCA CECILIA RINCÓN DE PENAGOS contra la sociedad FOQUS IPS S.A.S.

Condénese en costas y agencias en derecho al Dr. **LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS** llamado en garantía.

PRUEBAS

Para efectos de la admisión del llamamiento en garantía anexo:

1) Fotocopia del contrato celebrado entre la sociedad FOQUS IPS S.A.S., y el Dr. **LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS**.

ANEXOS

Me permito acompañar en calidad de anexos los siguientes documentos:

1. Los anunciados en calidad de pruebas
2. Copia de este llamamiento en garantía para el Dr. **LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS**, enviado conforme al Decreto 806 de 2020 al correo electrónico: lfragoso2010@yahoo.es

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Carrera 15A No. 120-42 Of. 202 de Bogotá o al correo electrónico: clalusegura@hotmail.com

El llamado en garantía las recibirá en la siguiente dirección: carrera 4° 54 – 20 Chapinero Alto, Bogotá o al correo electrónico: lfragoso2010@yahoo.es

La sociedad demandada podrá ser notificada en la Carrera 4 Este No. 24-65 Vita Centro de Profesionales Oficina 301 Chía – Cundinamarca o a los correos electrónicos: acuna.adriana@gmail.com

y/o direccionadministrativa@foqusips.com

CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO

ABOGADA

*LEGISLACION EN SALUD Y RESPONSABILIDAD MÉDICA
Carrera 15A No. 120.42 Of 202 Bogotá, Colombia. Celular 3102526697
E. Mail: clalusegura@hotmail.com*

Del señor Juez atentamente,

CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO

C.C. 35.469.872

T.P. 54.271 C.S.J.

Señor

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref: Radicación 2019-00672

**Proceso ordinario de BLANCA CECILIA RINCÓN DE PENAGOS
contra FOQUS IPS S.A.S, y otro.**

**ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE IPS FOQUS S.A., AL
DR. LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS.**

CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad FOQUS IPS S.A.S., en adelante, sociedad FOQUS legalmente constituida domiciliada en la Carrera 4 Este No. 24-65 Vita Centro de Profesionales Oficina 301 Chía - Cundinamarca, y demandada en el proceso de la referencia, procedo dentro del término que me concede la ley a efectuar el siguiente:

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En tiempo para efectuarlo y de conformidad con fundamento en el artículo 64 del C.G.P., formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** al Dr. **LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS**, médico especialista en Cirugía y Endoscopia, con R.M. No. 25 - 1961, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1049829580

Lo anterior de conformidad con los siguientes

HECHOS

1. Entre mí representada la sociedad FOQUS IPS S.A.S., y el doctor **LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS** se realizó a partir del año 2017 un contrato de prestación de servicios, en virtud del cual el Dr. FRAGOSO BARRIOS como contratista prestaba a FOQUS IPS S.A.S., sus servicios como profesional médico en gastroenterología y endoscopia
2. El contrato quedó perfeccionado de manera verbal y el objeto del mismo era la prestación de servicios de salud requeridos por los pacientes por parte del Dr. FRAGOSO con total autonomía técnica. Por su parte FOQUS IPS refería al médico los pacientes y aportaba la infraestructura acordada para la prestación de los servicios, permitiendo que el médico utilizara la planta física de la sociedad FOQUS IPS S.A.S. y cancelando los servicios prestados
3. La señora BLANCA CECILIA RINCÓN DE PENAGOS a través de su apoderado el Doctor EDWARD DAVID TERAN LARA, ha demandado a FOQUS IPS S.A.S., argumentando perjuicios derivados de la atención médica y quirúrgica que recibió en sus instalaciones el paciente BLANCA CECILIA RINCÓN DE PENAGOS, en el mes de julio de 2017, aduciendo que en la atención se le produjo un daño (perforación del colon).
4. En virtud del contrato suscrito, el Dr. **LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS** realizó el procedimiento a la paciente BLANCA CECILIA RINCÓN DE PENAGOS.

CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO

ABOGADA

LEGISLACION EN SALUD Y RESPONSABILIDAD MÉDICA
Carrera 15A No. 120.42 Of 202 Bogotá, Colombia. Celular 3102526697
E. Mail: clalusegura@hotmail.com

PETICIONES

En virtud del presente llamamiento en garantía solicito que se CONDENE al Dr. **LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS** a REEMBOLSARLE a la sociedad FOQUS IPS S.A.S., lo que ésta última tuviere que pagarle a la demandante en virtud de una eventual sentencia condenatoria que decida el proceso instaurado por señora BLANCA CECILIA RINCÓN DE PENAGOS contra la sociedad FOQUS IPS S.A.S.

Condénese en costas y agencias en derecho al Dr. **LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS** llamado en garantía.

PRUEBAS

Para efectos de la admisión del llamamiento en garantía anexo:

1) Hoja de vida y anexos del Dr. **LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS**

ANEXOS

Me permito acompañar en calidad de anexos los siguientes documentos:

1. Los anunciados en calidad de pruebas
2. Copia de este llamamiento en garantía para el Dr. **LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS**, enviado conforme al Decreto 806 de 2020 al correo electrónico: lfragoso2010@yahoo.es

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Carrera 15A No. 120-42 Of. 202 de Bogotá o al correo electrónico: clalusegura@hotmail.com

El llamado en garantía las recibirá en la siguiente dirección: carrera 4° 54 – 20 Chapinero Alto, Bogotá o al correo electrónico: lfragoso2010@yahoo.es

La sociedad demandada podrá ser notificada en la Carrera 4 Este No. 24-65 Vita Centro de Profesionales Oficina 301 Chía – Cundinamarca o a los correos electrónicos: solicitudesfoqusips@gmail.com

Del señor Juez atentamente,



CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO
C.C. 35.469.872
T.P. 54.271 C.S.J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7191348290638521

Generado el 13 de abril de 2021 a las 08:47:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7191348290638521

Generado el 13 de abril de 2021 a las 08:47:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMNISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán	CC - 6357600	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7191348290638521

Generado el 13 de abril de 2021 a las 08:47:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2020		
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Clara Inés Montoya Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 42897622	Vicepresidente Comercial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021070130-000 del día 29 de marzo de 2021, que con documento del 29 de enero de 2021 renunció al cargo de Vicepresidente Comercial y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1142 del 25 de febrero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 15/02/2021	CC - 52333363	Secretaria General encargada
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 10/10/2020	CC - 52620196	Vicepresidente Jurídico Encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021070465-000-000 del día 29 de marzo de 2021, la entidad informa que, con Acta del 1142 del 25 de febrero de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente Jurídico Encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7191348290638521

Generado el 13 de abril de 2021 a las 08:47:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivan Mauricio Panesso Alvear Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 94400710	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Edilberto Pineda Granja Fecha de inicio del cargo: 16/07/2020	CC - 79455579	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo Encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021059124-000-000 del día 12 de marzo de 2021, la entidad informa que, con Acta 1141 del 28 de enero de 2021, fue removido del cargo de Vicepresidente de Desarrollo corporativo Encargado. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Ledy Johanna Sandoval Moreno Fecha de inicio del cargo: 11/12/2020	CC - 52962592	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente Jurídico
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7191348290638521

Generado el 13 de abril de 2021 a las 08:47:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS

MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL Y GASTROENTEROLOGÍA

Cra: 4 No 54-20 Chapinero alto, Bogotá D.C.

Email: lfragoso2010@yahoo.es

Celular: 3108167229

PERFIL PROFESIONAL

Médico Especialista en Medicina General Integral y Gastroenterología, amplia experiencia en atención primaria de salud en consulta externa a pacientes adultos, embarazados y niños.

EXPERIENCIA LABORAL

- **HOSPITAL DOCENTE " AMALIA SIMONE" DE LA PROVINCIA DE CAMAGUEY - CUBA**

Médico Especialista en Gastroenterología, realizando procedimientos en endoscopia, colonoscopia y laparoscopia. Igualmente atención en Consulta Externa 2009 – 2010.

- **HOSPITAL DOCENTE "MANUEL ASCUNCE DOMENECH" – CAMAGUEY – CUBA.**

Médico residente de la especialidad de gastroenterología. 2006 – 2009.

- **POLICLINICA "CARLOS JUAN FINLAY" CAMAGUEY – CUBA.**

Médico residente de la especialidad en medicina General Integral. 1994 – 2006.

**HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA
FUNCIONES: ESPECIALISTA DE GASTROENTEROLOGIA.2014 -2016**

Funciones y Logros:

- Informar y educar sobre el diagnóstico del paciente.

- Capacitación educativa sobre prevención de enfermedades.
- Realización de procedimientos en endoscopia, colonoscopia y laparoscopia.

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Especialista de primer grado en Gastroenterología. Noviembre de 2009.
- Especialista de primer grado en Medicina General Integral. Diciembre de 1997.
- Médico General. Julio de 1993.
- Técnico Medio y Profesional en Enfermería General. Julio de 1984.

CURSOS DE POS-GRADO DE BASE:

- ✓ Forum de ciencia y técnica, comunicación y su relación con el grado de deterioro del adulto mayor. Mayo, Julio de 1998.
- ✓ XIII Forum de ciencia y técnica. valoración terapéutica y económica de la acupuntura en un consultorio. 1999.
- ✓ XIII Forum de ciencia y técnica. Historia clínica individual en el consultorio. Organización funcional. 1999.
- ✓ III Jornada científica interna. Edema agudo del pulmón. terapéutica actual.
- ✓ III Jornada científica interna. Cáncer cérvico uterino. Factores de riesgo.
- ✓ VII Jornada científica de Medicina General Integral. Autor. Enfermedad hipertensiva en el anciano. Poster. Mayo del 2000.
- ✓ VII Jornada científica de Medicina General Integral. autor. Medicina natural y tradicional: su uso en el hábito de fumar. Poster. Mayo del 2000.
- ✓ VII jornada científica de Medicina General Integral. Autor. Comportamiento de las urgencias hipertensivas en un área de salud. Poster. Mayo del 2000.
- ✓ VII Jornada científica de Medicina General Integral. Autor. Acupuntura en el síndrome doloroso lumbar. Poster. Mayo del 2000.

- ✓ VII Jornada científica de Medicina General Integral. Autor. Enfermedad hipertensiva en el anciano. Poster. Mayo del 2000.
- ✓ VII Jornada científica de Medicina General Integral. Autor. Enfermedades crónicas no transmisibles en un grupo de trabajadores.
- ✓ VII Jornada científica de Medicina General Integral. Autor. Asma bronqueal: Caracterización de un área de salud. Poster. Mayo de 2000.
- ✓ XIV forum de ciencia y técnica. Autor. Medicina Natural Tradicional y asma bronqueal. Julio del 2000.
- ✓ XIV forum de ciencia y técnica. Autor. MNT y crisis hipertensivas. julio del 2000.
- ✓ XIV forum de ciencia y técnica. Autor. MNT acupuntura y hábito de fumar. Julio del 2000.
- ✓ XIV forum de ciencia y técnica. Autor. Pino macho y onicomiosis. Julio el 2000.
- ✓ XIV forum de ciencia y técnica. Autor. Cervicitis aguda y propoleo. julio del 2000.
- ✓ Jornada científica. Autor. Comportamiento de la hepatitis viral en un área de salud. Tema libre. Abril de 2003.
- ✓ Jornada científica. Autor. Ulcera gastroduodenal por giardiasis. Poster. Abril del 2003.
- ✓ Jornada científica. Autor. Tratamiento acupuntural de la cefalea vascular. Poster. Abril del 2003.
- ✓ Jornada científica. Autor. Aspectos epidemiológicos de la enfermedad por reflujo gastroesofágico .octubre del 2009. .
- ✓ XVII Forum de ciencias y técnica. Autor. Comportamiento de la enfermedad por reflujo gastroesofágico. Nov. De 2009.

LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS
Cédula: 1049829580

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.049.829.580

FRAGOSO BARRIOS

APELLIDOS

LEONARDO SENEN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-JUL-1964

BAYUNCA
CARTAGENA (BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

15-MAR-2013 CLEMENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

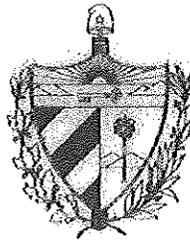
Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0501800-00437559-M-1049829580-20130539

0033212730A 1

39430842



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



QUE
Cada Autor...
ASUNTOS
EXTRINSECOS

La Rectora del Instituto Superior de Ciencias Médicas de Camagüey

En uso de las facultades que le están conferidas y a propuesta de la Decana de la Facultad expido el presente Título de Especialista de Primer Grado en

Gastroenterología

a favor de **Dr. Leonardo Senén Fragoso Barrios** en atención a que ha cumplido los requisitos establecidos para los estudios de la especialidad y ha realizado los ejercicios correspondientes para su culminación el día 14 de noviembre de 2009.

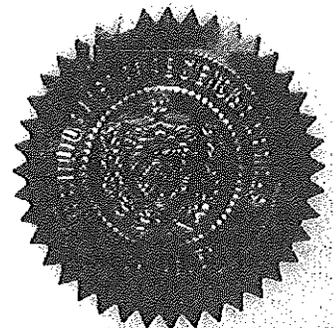
En testimonio de lo cual se suscribe en la Ciudad de Camagüey a los 15 días del mes de marzo de 2010.

[Firma]
Decana

[Firma]
Rectora

Refrendada:

[Firma]
Secretaría General



Registrado al folio 80 número 10959 del libro correspondiente a la Secretaría de este Centro de Educación Superior

Registrado al folio 100 número 5162 del libro correspondiente a la Facultad de Medicina.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1877**

(**17 FEB. 2014**)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.829.580, presentó para su convalidación el título de DOCTOR EN MEDICINA, otorgado el 30 de julio de 1993, por el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MÉDICAS DE CAMAGÜEY, CUBA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER156993-48725/13.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005 y 178 del Decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el Caso Similar, el cual establece que *"Cuando el título que se somete a convalidación, corresponda a un programa académico que hubiera sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, se resolverá aplicando la misma decisión que en el caso que sirve como referencia. Para tal efecto, deberá tratarse del mismo programa académico, ofrecido por la misma institución y con una diferencia entre las fechas de otorgamiento de los dos títulos que no podrá exceder los ocho (8) años."*

Que en un caso similar al considerado en el presente acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución No. 3000 del 21 de septiembre de 2004, convalidó un título otorgado el 28 de julio de 1989, por la misma universidad y correspondiente al mismo programa académico, previa evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de MÉDICO.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTOR EN MEDICINA, otorgado el 30 de julio de 1993, por el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MÉDICAS DE CAMAGÜEY, CUBA, a LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.829.580, como equivalente al título de MÉDICO, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

JEANNETTE GILÉDE GONZÁLEZ



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8198

(03 JUN. 2014)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 5515 del 18 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.829.580, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN GASTROENTEROLOGÍA, otorgado el 15 de marzo de 2010, por el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MÉDICAS DE CAMAGÜEY, CUBA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2013ER167022-48729/13.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No. 1877 del 17 de febrero de 2014 le convalidó el título de DOCTOR EN MEDICINA, otorgado el 30 de julio de 1993, por el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MÉDICAS DE CAMAGÜEY, CUBA, como equivalente al título de MÉDICO.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005 y 178 del Decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que "Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica."

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA, señalando que por las particularidades de la documentación allegada, la presente decisión no sirve de referencia para caso similar.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN GASTROENTEROLOGÍA, otorgado el 15 de marzo de 2010, por el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MÉDICAS DE CAMAGÜEY, CUBA, a LEONARDO SENÉN FRAGOSO BARRIOS, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.829.580, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución no sirve de referencia para aplicar el criterio de Caso Similar.

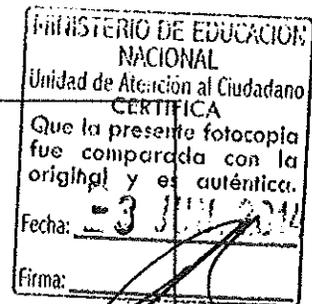
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 03 JUN. 2014

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

JEANNETTE GILDE GONZÁLEZ

ecp





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

**LEONARDO SENEN
FRAGOSO BARRIOS**

C.C. 1049829580

MEDICO(A)

Expedicion 07/05/2014

1000

1000

13 JUN 2014

Leonardo Genén Fraggso Barrios

X APLICADO

1877/2014

[Signature]
1049829580

[Handwritten mark]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE SANIDAD
SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ
NIT. 900336524-5

EL RESPONSABLE PROCESO PRESTACION SERVICIOS PROFESIONALES SECCIONAL
SANIDAD BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **FRAGOSO BARRIOS LEONARDO SENEN**, Identificado(a) con C.C. No. 1049825580, ha celebrado con la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ**, los contratos de prestación de servicios que a continuación se relacionan, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993.

CONTRATO	MODALIDAD	ESPECIALIDAD (OBJETO)	VALOR MENSUAL	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
81-7-201226 -15	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	GASTROENTEROLOGO	10.067.201.00	100.672.010.00	DIEZ(10) MESES	04/11/2015	03/09/2016
81-7-20746 -14	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	GASTROENTEROLOGO	10.067.201.00	114.430.518.03	ONCE (11) MESES ONCE (11) DIAS	20/10/2014	30/09/2015

Lo anterior de acuerdo con la información que reposa en cada contrato.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado el día 16 de diciembre de 2015


Contadora Pública LUZMILA SÁNCHEZ GÓMEZ

Responsable Proceso Prestación Servicios Profesionales Seccional Sanidad Bogotá

Elabora: MERCEDES RESTREPO J.

"Humanismo y Calidad, Camino a la Excelencia en la Sanidad Policial"
Carrera 68 N°- 44- 58 Edificio BG EDGAR YESIR DUARTE VALERO
Teléfono (1) 2201638 - 1639
disan.sebog-qucont@policia.gov.co
www.policia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio

Institución

Contáctenos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/02/2016 a las 08:33:17 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 1049829580 y
Nombres: FRAGOSO BARRIOS LEONARDO SENÉN

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

[Volver al Inicio](#)

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 59 N° 26-21, CAH, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:am a 12pm y 2pm a 5pm
Requerimientos ciudadanos 24 horas
línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 • Resto del país: 016000 910 400
FAX (571) 3159581 • E-mail: líneadirecta@policia.gov.co



Presidencia
de la República



Ministerio
de Defensa



Gobierno
en Línea



Portal Único
de Contratación



Todos los derechos reservados 2011.

 **MinSalud**
Ministerio de Salud
Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Identificación Única del Talento Humano en Salud: 25 1961/2014

Profesión u Ocupación: **MÉDICO**

Nombre y Apellidos: **LEONARDO SENEN FRAGOSO BARRIOS**

G.O. o C.E.: 1049829580

Institución de Educación: **I.S.C.M. CAMAGUEY**

Ciudad: **CUBA**

Código: 83984/25

Fecha de Expedición: 01/08/2014

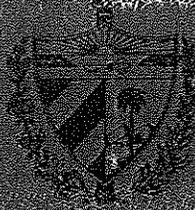
FIRMA

FIRMA

MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL O SU DELEGADO

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY N.º 1164 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007. SI ESTA TARJETA SE ENCONTRA, FAVOR DEVOLVERLA AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

CONFÍASE EN LOS DECRETOS 1465 DE 1992 Y 107 DE 2011, QUE SEÑALAN LAS FUNCIONES DEL DELEGADO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (LEY 1444 DE 2011).



REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

El Rector del Instituto Superior
de Ciencias Médicas de Camaguey

en uso de sus facultades conferidas por el
propuesta del Decano de la Facultad expide el
presente Título de

Doctor en Medicina.

a favor de **Leonardo Senén Fragoso Barrios.**

en atención a que el mismo ha cumplido los requisitos
establecidos para los estudios de especialidad y
ha sido admitido a la culminación de los mismos.

la culminación de los mismos el día veintidós del
mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

En testimonio de lo cual, se suscribe en la
Ciudad de Camaguey, a los treinta días
del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

[Firma]
Rector

[Firma]
Decano

[Firma]
Secretaría General

Registrado en folio
Depositado en folio

número
número

Este libro corresponde a la Biblioteca de la Facultad de Camaguey
Este libro corresponde a la Biblioteca de la Facultad de Camaguey

CE-009 - 0000000100 - 2016

CERTIFICAMOS

que las personas relacionadas a continuacion, estan o han estado afiliadas a nuestra **E.P.S. SANITAS:**

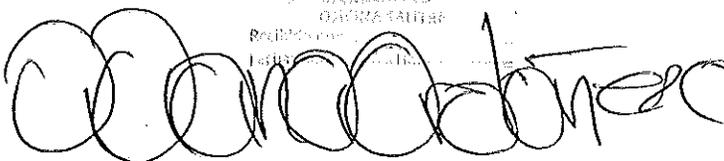
Tipo Afiliado *	Nombres	Tipo de documento	No. documento	Fecha de afiliacion EPS	Semanas cotizadas SGSSS	Semanas de antigüedad	Estado Afiliacion	Fecha de la novedad	Motivo de Retiro
CI	LEONARDO_SENEN FRAGOSO BARRIOS	C	1049829580	14/03/2014	81	102	Activo		

* cotizante independiente (CI), cotizante dependiente (CD), pensionado (CP), mixto (MI), amparado(B.Amp), adicional (B.Adic)

Los usuarios marcados con motivo M3, fueron desafiados por mora superior a tres (3) meses
Los usuarios marcados con motivo DC, fueron desafiados por documentacion incompleta

La presente se expide a **AL USUARIO**
en **BOGOTA** a los 25 dias del mes de Febrero de 2016

Cordialmente,


E.P.S. Sanitas
BOGOTÁ SALITRE
Recibido en el Centro de Atención al Usuario
Fecha: _____

CENTRO DE ATENCION AL USUARIO

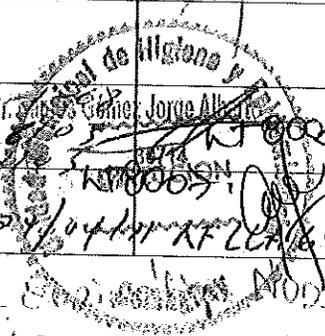
NOTA : ESTA CERTIFICACION NO CONSTITUYE APROBACION DE TRASLADO, NI ES DOCUMENTO VALIDO PARA SOLICITAR SERVICIOS MEDICOS.

R.V. Viviana Ordóñez Cardenas

Expedido en la oficina BOGOTA SALITRE

VACUNACION:

Vacunas	1ra dosis (Fecha y Firma)	2da dosis (Fecha y Firma)
Fiebre Amarilla	18/2/08	KTJFEA 08/08
Toxoide Tetánico	20/1/08	KTJFOA
Duple Viral PRS	20/3/08	KTJBSA
Hepatitis B	20/1/08 KT 60401/0	KTJFOA
Antileptospirosis	(I) 13/8/08 (II) 17/7/08	
Cólera		KTJBSA
Antirrábica		
Otras AT - RUC	29/1/08 17/1/08 17/1/08	KTJFOA KTJFOA
Sueros Antiofidicos Influenza - Fluavax	28/1/08	KTJFOA



G.P.S. Asistencial Epidemiológico Municipal.
 VIII - Realizado
 Serología - No reactiva, 9/3/2010
 [Signature]



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARIA DE SALUD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

**LEONARDO SENÉN
FRAGOSO BARRIOS
C.C. 1049829580**

MEDICO(A)

Expedición 07/05/2014

Identico S.A.S

COORDINADORA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA
ESTE CARNÉ ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE
Y AUTORIZA AL PROFESIONAL PARA LABORAR
ÚNICAMENTE EN BOGOTÁ D.C.



LSFB
6282

13905
116010965101

RESOLUCIÓN No. 25-1961

07 DE ABRIL DE 2014

"Por la cual se Autoriza el ejercicio de la profesión en el Territorio Nacional".

LA DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS

En uso de las facultades legales conferidas por Decreto 1875 de 1994 modificado por Decreto 1352 de 2000 del Ministerio de Salud y Resolución 5258 de 2011 expedida por la Secretaría Departamental de Salud y

CONSIDERANDO:

Que **LEONARDO SENEN FRAGOSO BARRIOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1049829580** expedida en **CLEMENCIA**, ha solicitado autorización del ejercicio profesional como **MEDICO** de acuerdo a título que le otorgó **EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MEDICAS DE CAMAGUEY EN CUBA ACTA DE GRADO 5805 DE FECHA 24 DE JULIO DE 1993**.

Que dicho título se encuentra debidamente registrado en **EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS MEDICAS DE CAMAGUEY EN CUBA**, obrando **AL FOLIO 86 NUMERO 2133 DE FECHA 24 DE JULIO DE 1993**.

QUE DICHO TITULO FUE CONVALIDADO Y RECONOCIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ACADEMICOS SEGÚN RESOLUCION No 1877 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2014 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL COMO EQUIVALENTE AL TITULO DE MEDICO..

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a **LEONARDO SENEN FRAGOSO BARRIOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. No. **1049829580** expedida en **CLEMENCIA**, para ejercer la profesión como **MEDICO** en el Territorio Nacional, autorización que tiene los efectos de inscripción para laborar en el Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO.- Para poder ejercer la profesión en zona geográfica diferente a donde se autoriza el título o certificado, la persona deberá inscribir su nombre en la Secretaría de Salud del Departamento donde va a laborar con el fin de ejercer el control y vigilancia que corresponde.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a **07 DE ABRIL DE 2014**

LILIANA SOFÍA CEPEDA AMARIS
Directora de Desarrollo de Servicios

Proyecto: Gabriel E Tejeiro H
Revisó: JCZ

BOGOTA D.C. <u>7/5/2014</u>
A la fecha fue notificado(a) personalmente
SEÑOR(A) <u>Leonardo S. Frago Barrios</u>
CC No. <u>1049829580</u>
FIRMA <u>[Handwritten Signature]</u>

SECRETARÍA DE SALUD
CUNDINAMARCA

PÓLIZA N°

1014535

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 800 902 400-2

PREVISORA

SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 29 MES 7 AÑO 2016		CERTIFICADO DE RENOVACION		N° CERTIFICADO 7		CIA. PÓLIZA LIDER N°		CERTIFICADO LIDER N°		A.P. NO									
TOMADOR 854734-FOQUS IPS S.A.S						NIT 830 043 220-1													
DIRECCIÓN CL 127 16 A 27, SANTA FE DE BOGOTÁ DC, BOGOTÁ						TELÉFONO 6295932													
ASEGURADO 854734-FOQUS IPS S.A.S						NIT 830 043 220-1													
DIRECCIÓN CL 127 16 A 27, SANTA FE DE BOGOTÁ DC, BOGOTÁ						TELÉFONO 6295932													
EMITIDO EN BOGOTÁ				CENTRO OPER 3301		SUC 33		EXPEDICIÓN DÍA 29 MES 7 AÑO 2016				VIGENCIA DÍA 26 MES 7 AÑO 2016 00:00				HASTA DÍA 26 MES 7 AÑO 2017 00:00		NÚMERO DE DÍAS 365	
MONEDA Pesos				TIPO CAMBIO 1.00		FORMA DE PAGO 11. PAGO A 30,60 Y 9				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 150,000,000.00									

Riesgo: 1 -
AV CALLE 127 NO 16A - 27 (507), BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-R.C CLINICAS Y HOSPITALES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	COBERTURA R.C. CLINICAS Y HOSPITALES	150,000,000.00	SI	3,000,000.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 3,000,000.00	SMLLV	NINGUNO
1	** USO DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO Y TERAP	150,000,000.00	NO	0.00
2	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	150,000,000.00	NO	0.00
4	**PAGO DE CAUSACIONES, FIANZAS Y COSTAS	150,000,000.00	NO	0.00
6	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	150,000,000.00	NO	0.00
7	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	15,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	7,500,000.00		
9	DANOS EXTRAPATRIMONIALES	45,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 3,000,000.00	\$	NINGUNO
10	GASTOS JUDICIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	45,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	15,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES	Mínimo 0.00	SMLLV	DEL VALOR DE LA PERDIDA

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

TERCEROS AFECTADOS

Documento

NIT 000

Porcentaje Tipo Benef

100.000 % NO APLICA

RCP-006-4 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIO

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****3,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****480,000.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$***3,480,000.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

05/08/2016 11:37:52

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	COMPañÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
	AGENCIA BOGOTÁ			797	1	CAROLINA BOCANEGRA DE		

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108161 / 675036 defensoriaprevisora@ustarizabogados.com

. COPIA .

SISE-U-001

Paga



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1014535 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

7

A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y A TRAVES DE LA FIRMA CAROLINA BOCANEGRA SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO MEDIANTE EL CUAL SE RENUEVA LA POLIZA SEGUN LOS TERMINOS Y CONDICIONES EN COTIZACION PRESENTADA.

TOMADOR NOMBRE: FOQUS IPS LTDA
NIT: 830.043.220-1
DIRECCIÓN: CL 127 No. 16 a 27 CONSULTORIO 411

ASEGURADOS NOMBRE: FOQUS IPS LTDA
NIT: 830.043.220-1
DIRECCIÓN: CL 127 No. 16 a 27 CONSULTORIO 411

BENEFICIARIOS: USUARIOS DEL SERVICIO / TERCEROS AFECTADOS

CIUDAD: BOGOTA D.C.

VIGENCIA: 26 DE JULIO DE 2016 AL 26 DE JULIO DE 2017

OBJETO DEL SEGURO

Amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la presente póliza.

RIESGOS AMPARADOS:

1. FOQUS SEDE BOGOTA
2. FOQUS SEDE CHÍA

PERSONAL MEDICO-ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO FOQUS IPS SAS EN TODAS LAS SEDES
SEDES

- RIESGO 1 AV CLL 127 16 A - 27 CONSULTORIOS BOGOTA
408-410-501-502-507-509-510-511-610-611
- RIESGO 2 CRA 4 ESTE 24 - 65 CONS 301-305-306-307 CHIA
- RIESGO 3 AV CLL 116 9- 72 CONS 301-4, 302-4 BOGOTA
- RIESGO 4 Tr. 73 D # 39 A - 62 sur 3 y 4 piso BOGOTA- KENNEDY NUEVA

CONTRATO:

TC TIEMPO COMPLETO
PS PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ACTIVIDAD: Institución prestadora de Servicios de Salud

MODALIDAD DE SEGURO: Póliza bajo la modalidad CLAIMS MADE

CLAUSULADO: Clausulado Previsora RCP-006-4

RETROACTIVIDAD: Julio 26 de 2013. Inicio de vigencia de la primera póliza expedida por Previsora Seguros sin que existan periodos de interrupción

ÁMBITO TERRITORIAL: Colombia

JURISDICCIÓN: Colombia

LIMITE ASEGURADO: \$150.000.000 evento / vigencia

COSTO ANUAL DEL SEGURO: Tasa de 2.0% + IVA

DEDUCIBLES:

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1014535 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

7

1. Gastos médicos: Sin deducible
2. Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos
3. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo \$3.000.000

SUBLÍMITES

1. Gastos judiciales, de defensa o de abogados: sublimitado a 10% por evento y 30% en el agregado anual. Solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
2. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 5% por evento y 10% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) días calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado, excepto en los casos que reciban servicio o atención médica como "pacientes" del asegurado
3. Perjuicios extrapatrimoniales, sublimitado a 15% por evento y 30% en el agregado anual. Incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza.

AMPAROS

Responsabilidad civil profesional médica:

1. Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta los límites establecidos en la caratula de la póliza.
2. Cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior. En este caso previsora se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.
3. Así mismo, Previsora se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.
4. Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico-experimental autorizados por escrito por previsora en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.
5. Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

Responsabilidad civil general:

6. Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1014535 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

7

7. Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad médica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva.

8. Responsabilidad por todo concepto de "costas, gastos, intereses, constitución de cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o previsorora por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta los sublímites establecidos en la caratula de la póliza, por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza. para la constitución de cauciones se tendrá una tasa máxima del 8%.

9. La indemnización originada por daños perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímite establecidos en la caratula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no en adición a esta.

10. Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "acto médico" o "evento", que diera origen a los "daños materiales" y/o "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
- Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, durante el periodo de vigencia de la presente póliza, su renovación o durante el periodo de extensión de denuncias.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

- Cirugía cosmética (cirugía plástica practicada por razones claramente diferentes de la corrección de anomalías congénitas o desfiguración como resultado de un accidente
- Todo tipo de reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con SIDA/HIV y/o Hepatitis, cualquiera que fuere su causa u origen
- Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.
- La responsabilidad para con la institución asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administración, tales como directores ejecutivos, miembros de junta directiva, síndicos, gerentes y administradores.
- Responsabilidad civil por daños a bienes o inmuebles bajo cuidado, custodia o control del asegurado.
- El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.
- La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.
- Actos médicos que importen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado y/o sus empleados, con o sin relación de dependencia, no hubiese cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u hemoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

CERTIFICADO DE: **RENOVACION**

7

9. La transmisión de enfermedades del asegurado a sus pacientes durante la prestación de servicios y/o tratamientos cuando el asegurado sabe o debería saber que es portador de una enfermedad que por su contagiosidad o transmisibilidad, habría impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a "pacientes" en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.
10. El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte del asegurado.
11. Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente". de la ineficiencia de Procreación
12. La falta o el incumplimiento, completo o parcial, del suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y teléfono.
13. Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al "paciente".
14. El resultado esperado de los procedimientos realizados.
15. Prestación de servicios médicos domiciliarios
16. Reclamaciones propias de otra clase de seguros
17. Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
18. Renovación automática.
19. Restablecimiento de la suma asegurada
20. R.C. Profesional del área o actividades netamente administrativas.

CONDICIONES PARTICULARES.

1. Revocación de la póliza, 30 días
2. Ampliación de aviso de siniestro, 15 días
3. Periodo extendido de reclamación, hasta 24 meses con previo aviso de 30 días y cobro de prima adicional.
4. Para efectos de la presente póliza no se consideran como terceros a:
 - a. Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.
 - b. Los socios, directores, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.
 - c. Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
 - d. Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos 1), 2), 3) y 4) serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención medica como "pacientes" del asegurado.
5. Arbitramento de acuerdo a la legislación colombiana
6. Designación de ajustador de mutuo acuerdo
7. Se entienden automáticamente amprados los contratos que el cliente suscriba durante la vigencia de la presente póliza, siempre y cuando estos tengan relación con su actividad, no superen la vigencia de la póliza y el limite asegurado otorgado; en caso contrario, deberá informarnos para realizar los ajustes a que haya lugar.
8. Los sublimites y coberturas ofrecidos, hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

PROCESO 11001310301220190067200 DECLARATIVO DE BLANCA CECILIA RINCON DE PENAGOS VS. FOQUS IPS. LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA A DR. LEONARDO FRAGOSO Y SEGUROS LA PREVISORA STACION DEMANDA POR PARTE DE FOQUS IPS . CORREO 2

claudia segura <clalusegura@hotmail.com>

Vie 21/05/2021 2:47 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; conjurcivil@externado.edu.co <conjurcivil@externado.edu.co>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; lfragoso2010@yahoo.es <lfragoso2010@yahoo.es>; valenciabogados@outlook.com <valenciabogados@outlook.com>

 5 archivos adjuntos (5 MB)

Llamamiento Fragoso.pdf; Llamamiento Previsora.pdf; HOJA DE VIDA - DR. LEONARDO FRAGOSO.pdf; POLIZA PREVISORA 2016-2017.pdf; Certificado Previsora.pdf;

Con el presente y en mi calidad de apoderada de FOQUS IPS me permito presentar llamamientos en garantía en el proceso de la referencia contra el Dr. LEONARDO FRAGOSO y SEGUROS LA PREVISORA S.A.

Cordial Saludo,

Claudia L. Segura A.

CC 35.469.872

TP 54.271